

En las diferentes sesiones de la Conferencia actuaron como presidentes los siguientes científicos: J. Koch (Dinamarca), M. Rollier (Italia), A. Tscherban (Unión Soviética), P. C. Aebersold (Estados Unidos), J. N. Gregory (Australia), Henry Seligman (OIEA), Ch. Fisher (Francia), C. Burckhardt (Suiza), J. L. Putman (Reino Unido), J. Hoste (Bélgica),

K. Kimura (Japón), W. Herr (Alemania), K. Wilzbach (Estados Unidos), V. Botchkarev (Unión Soviética), J. Fuksa (Checoslovaquia), C. C. Evans (Reino Unido), F. Strassmann (Alemania), L. Jurkiewicz (Polonia), P. Albert (Francia) y A. H. W. Aten (Países Bajos).

El Organismo Internacional de Energía Atómica publicará las actas de la Conferencia.

LA OIT Y LA ENERGIA ATOMICA

(La Oficina Internacional del Trabajo ha facilitado este artículo a petición nuestra)

Dos meses antes de que las Naciones Unidas convocaran su primera Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos -celebrada en agosto de 1955, y en la que la OIT presentó un documento de trabajo-, la Oficina Internacional del Trabajo había aprobado por 168 votos contra ninguno, y una abstención, una resolución que insistía en la necesidad de conseguir que la energía atómica se utilizara con fines pacíficos y que destacaba el interés de la OIT por las consecuencias sociales de esta nueva fuente de energía.

La labor de la Organización Internacional del Trabajo en materia de energía atómica ha versado principalmente sobre la protección de los trabajadores contra las radiaciones, habiéndose ampliado la labor desarrollada antes de la guerra acerca de las enfermedades profesionales de los radiólogos y de enfermedades producidas por el radio, las sustancias radiactivas y el uranio. Hace más de veinte años la OIT adoptó un instrumento internacional a fin de garantizar una indemnización para las personas que sufrieran radiolesiones como consecuencia de su profesión. Esto dio lugar a la elaboración de un Convenio relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, revisado en 1934 y ratificado ya por 32 Miembros de la OIT, en el que se recogen las manifestaciones patológicas causadas por los rayos X, el radio u otras sustancias radiactivas. En 1949 la OIT convocó una reunión de expertos en radiaciones nocivas y dedicó a este tema un capítulo entero del Reglamento-tipo de seguridad en los establecimientos industriales para guía de los Gobiernos y de la industria. Este capítulo, que comprende más de 200 disposiciones, fue el primer conjunto de normas internacionales de seguridad y protección de la salud en el empleo industrial de rayos X y de sustancias radiactivas.

Aunque el Reglamento-tipo no tiene la obligatoriedad de un convenio internacional, varios Gobiernos se han basado en él para confeccionar su legislación nacional. Sus disposiciones, que ya resultaban

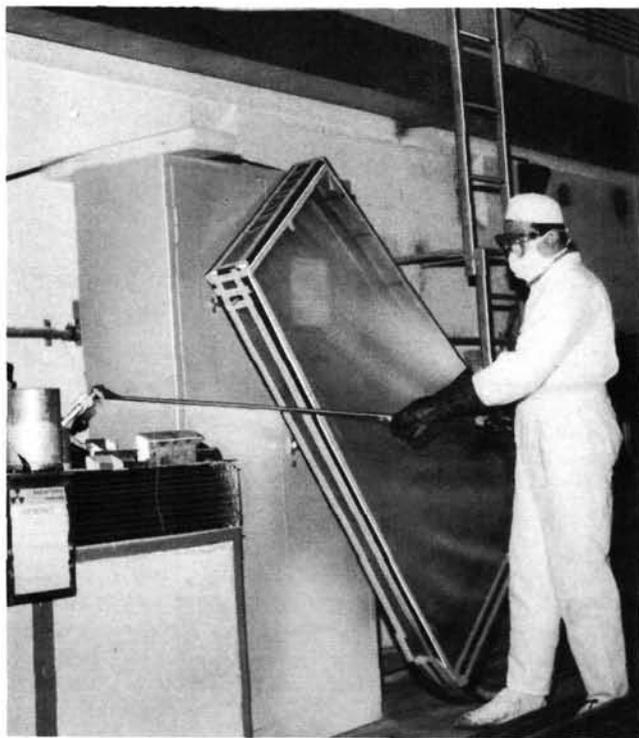
inadecuadas a causa de la rápida expansión de los usos industriales de las radiaciones ionizantes y de los progresos conseguidos con las técnicas de protección, fueron revisadas a fines de 1957 por otra reunión de expertos en la que participó el OIEA. Dos años después se llegó a la conclusión de que las gravísimas consecuencias individuales e incluso sociales a que podría dar lugar la inobservancia de las precauciones esenciales, justificaban el que la OIT adoptara una serie de normas internacionales que estipulasen los requisitos indispensables que había que respetar, en todo trabajo que entrañase riesgos de irradiación. En el verano de 1960, la 44ª Conferencia Internacional del Trabajo aprobó un convenio y una recomendación sobre este tema.

Convenio internacional

El Convenio se aplica a todas las actividades profesionales que entrañen la exposición de personas a radiaciones ionizantes en el curso de su trabajo y dispone que todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que lo ratifique queda obligado a aplicarlo por vía legislativa, mediante repertorios de recomendaciones prácticas o por otros medios apropiados. Además, los países que lo hayan ratificado adaptarán gradualmente a sus disposiciones las medidas que hubieran tomado a fin de garantizar la protección eficaz de los trabajadores.

El principio básico del Convenio es que no deberá escatimarse ningún esfuerzo para reducir al nivel más bajo posible la irradiación sufrida por los trabajadores. Se prescribe también que las dosis máximas admisibles de radiaciones ionizantes y las concentraciones máximas admisibles de sustancias radiactivas que puede absorber el cuerpo humano serán distintas si los trabajadores están directamente expuestos a las radiaciones y han cumplido 18 años, o si tienen menos de esta edad, en la inteligencia de que los trabajadores de menos de 16 años no podrán ser empleados en trabajos que entrañen un riesgo de irradiación. Se fijan asimismo las dosis máximas de radiación que pueden tolerarse en los lugares de

trabajo por donde puedan pasar o donde puedan permanecer trabajadores ajenos a los trabajos en que se empleen radiaciones.



Traje protector diseñado para los trabajadores que manipulan sustancias radiactivas

El Convenio dispone a continuación que en los casos en que sea factible y apropiado se estudiará la utilización de señales de peligro y que a todos los trabajadores que puedan estar expuestos a radiaciones ionizantes se les informará debidamente de las precauciones que deban adoptar.

Los empleadores notificarán todos los trabajos que entrañen la exposición de personas a radiaciones ionizantes en el curso de su labor y se efectuará un control apropiado de los trabajadores y de los lugares de trabajo a fin de cerciorarse de que en ningún caso se rebasan los niveles máximos admisibles.

La Conferencia decidió que sólo los trabajadores empleados en trabajos que les expongan directamente a las radiaciones se someterían a un reconocimiento médico antes o poco después de comenzarlos; el reconocimiento se repetirá a intervalos determinados. El Convenio contiene un artículo con las prescripciones necesarias a este efecto; en él se dispone también que ninguna persona deberá ser empleada o mantenida en este tipo de trabajo si las conclusiones del reconocimiento médico lo desaconsejan.

En el Convenio se dispone asimismo en qué circunstancias se podrán aplicar determinadas medidas especiales que se enumeran en el Convenio, y, por último, que se velará en forma adecuada por la aplicación de sus disposiciones.

La Recomendación aprobada al mismo tiempo que el Convenio desarrolla y detalla sus principios y contiene algunas disposiciones no especificadas en él. Por ejemplo, indica que deberían adoptarse todas las precauciones necesarias para evitar que las mujeres en edad de procrear queden expuestas al riesgo de irradiación excesiva, que los empleadores y los trabajadores deberían hacer todo lo posible por cooperar estrechamente en la aplicación de las medidas de protección contra las radiaciones ionizantes, que los reconocimientos médicos deberían ser gratuitos para los trabajadores, y que en la medida de lo posible debería llevarse un registro completo de todas las dosis recibidas por un trabajador durante su empleo.

La Conferencia aprobó también una resolución pidiendo al Consejo de Administración de la OIT que adoptara las medidas necesarias para que siguiera estudiándose el problema de la protección de las trabajadoras contra las radiaciones ionizantes.

Formación profesional y asesoramiento

Además de esta actividad legislativa fundamental, la OIT también ha prestado atención a un urgente problema: el de la formación de personal encargado de la protección radiológica. En 1958 y en 1959 se organizaron cursos de formación profesional en Oxford, Harwell y Saclay, en colaboración con las administraciones nacionales, para preparar a inspectores del trabajo, especialistas en la protección contra las radiaciones y médicos laborales. El Organismo Internacional de Energía Atómica envió dos especialistas al curso sobre medicina laboral.

La OIT está preparando varios manuales de asesoramiento práctico en materia de protección contra las radiaciones en la industria. Uno de ellos versará sobre los principios fundamentales de la protección radiológica, otro sobre la protección en trabajos de radiografía y fluoroscopia industriales con rayos X y rayos gamma, y otro sobre la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes en el uso de compuestos luminiscentes.

Durante este período la Oficina Internacional del Trabajo ha recogido informaciones sobre la protección radiológica y ha publicado numerosos artículos y resúmenes sobre este tema en "Seguridad e Higiene en el Trabajo". A partir de enero de 1960 se ha sustituido la publicación de esta revista trimestral por los servicios facilitados por el nuevo Centro internacional de información sobre seguridad e higiene en el trabajo. Estos servicios comprenden el envío periódico de resúmenes, completado, cuando se solicita, con fotocopias y micropelículas que tratan entre otras cuestiones de la protección radiológica en toda clase de trabajos.

La botadura de dos buques de propulsión nuclear: el rompehielos soviético "Lenin" y el mercante estadounidense "Savannah", marcó el comienzo de una nueva fase de actividad de la OIT en materia de protección de los trabajadores marítimos. El 13 de mayo de 1958, la 41ª Conferencia (Marítima) Internacional del Trabajo aprobó por unanimidad una resolución pidiendo al Consejo de Administración de la

OIT que estudiara los problemas que la aplicación de la energía atómica para la propulsión naval plantea en lo que se refiere a la protección de las tripulaciones. En otoño de 1961 se presentará a la Comisión paritaria marítima de la OIT un informe detallado sobre los progresos efectuados en este campo.

Aspectos económicos

Además de estos problemas de seguridad y de protección, la OIT está estudiando también las consecuencias económicas del empleo industrial de la energía atómica. En un artículo de la "Revista Internacional del Trabajo", de julio de 1955, se estudian los problemas de mano de obra que plantea la localización de ciertas industrias cerca de los yacimientos de materiales básicos y no junto a los lugares en que se dispone de combustible tradicional. El Director General, Sr. Morse, en su Memoria sobre la automatización y los progresos técnicos, presentada a la Conferencia Internacional del Trabajo de 1957, examina los problemas de la formación profesional y las consecuencias del aprovechamiento de la energía atómica sobre el mercado del trabajo.

Por esta breve exposición puede verse que la OIT ha emprendido sin demora el estudio de los peligros que presentan para el trabajador esta nueva fuente de energía y la utilización en gran escala de las radiaciones ionizantes. A medida que vayan explotándose

todas las enormes posibilidades que ofrece este descubrimiento revolucionario y que sus aplicaciones sean cada vez más frecuentes en centros más pequeños y de inspección más difícil, irán aumentando los riesgos para los trabajadores. Esto obliga a preparar de distinta manera a los trabajadores y a organizar de nuevo el sistema productivo. Todos estos factores aumentan considerablemente las posibilidades de acción de la OIT.



Bloques de cemento apilados en el exterior de un edificio en que se halla instalado un ciclotrón, utilizados como protección contra las radiaciones